



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1966 I 02/06/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 59.
Capitales mínimos de las entidades
financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir, con efecto desde mayo de 1992, la expresión a que se refiere el punto 1.1. de la Comunicación "A" 1858 (texto según la Comunicación "A" 1874) por el siguiente:

"1.1. el resultado de la siguiente expresión:

$$0,80 A_i + R (V_{rf} + V_{rani})$$

donde:

- A_i : Activos inmovilizados.
- R : Relación establecida por el Banco Central. Para el período septiembre/diciembre de 1991 será de 3%, proporción que, a partir de enero de 1992, se incrementará en medio punto porcentual en forma semestral hasta alcanzar el 8%.
- V_{rf} : Valor de riesgo de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$p \cdot I_r \cdot f$$

donde:

- p : factor de ponderación según la tabla contenida en el Anexo a la Comunicación "A" 1858, en tanto por uno.
- I_r : indicador de riesgo establecido en el cuadro anexo.
- f : préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas a partir del 16.9.91, excepto las operacio-

nes entre entidades financieras.

Vrani : Valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "Vrf", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar los porcentajes de ponderación sobre los conceptos comprendidos, según se indica en la tabla anexa.

A tal efecto, los activos -inmovilizados o no- se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización y de las amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles), y"

2. Reemplazar, con vigencia desde junio de 1992, la tabla contenida en la Comunicación "A" 1858 por la anexa a la presente comunicación.

Les aclaramos que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la resolución precedente resulta de aplicación para determinar los capitales mínimos exigibles desde el 31.5. y 30.6.92, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los promedios mensuales de abril y mayo, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Supervisor General del
Area de Estudios Económicos

ANEXO

ANEXO a la
Com. "A"

TABLA DE PONDERACION DE LOS VALORES DE RIESGO

DE LOS ACTIVOS NO INMOVILIZADOS

Concepto	Ponderación - en % -
1. Disponibilidades	
1.1. efectivo en caja, cuentas corrientes común y especial, B.N.A. -Cámaras compensadoras del interior, cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda extranjera, oro, otros depósitos especiales en el Banco Central y órdenes de pago a su cargo	0
1.2. demás	100
2. Títulos valores públicos	
2.1. nacionales	0
2.2. provinciales y municipales	50
2.3. emitidos por empresas de los gobiernos mencionados en los apartados 2.1 y 2.2.	50
2.4. del exterior	50
3. Préstamos	
3.1. con garantías preferidas	
3.1.1. títulos públicos nacionales, aval del Gobierno Nacional, efectivo, oro y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
3.1.2. hipoteca en primer grado	50
3.1.3. prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad	50
3.2. al sector público no financiero	
3.2.1. Gobierno Nacional (excepto empresas)	0
3.2.2. otros	50

3.3.	por operaciones vinculadas con letras de exportación de reembolso automático correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales	0
3.4.	demás	100
4.	Otros créditos por intermediación financiera	
4.1.	con el Banco Central	0
4.2.	con garantías preferidas	
4.1.1.	títulos públicos nacionales, aval del Gobierno Nacional, efectivo, oro y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
4.1.2.	hipoteca en primer grado	50
4.1.3.	prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad	50
4.3.	obligaciones negociables compradas -emisiones propias-	0
4.4.	B.N.A. - descubiertos en Cámaras compensadoras del interior	0
4.5.	alquileres por locación financiera devengados a cobrar	50
4.6.	compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar	
4.6.1.	con margen de cobertura de 20% o más, concertado en la especie transada	0
4.6.2.	otras	50
4.7.	deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos	
4.7.1.	con margen de cobertura de 20% o más, concertado en la especie transada	0

4.7.2. otros	50
4.8. compras al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera y sus correspondientes primas a devengar	50
4.9. deudores por ventas al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera	50
4.10. otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término	50
4.11. demás	100
5. Bienes en locación financiera	50
6. Otros activos no inmovilizados, excepto los deducidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable	100
7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (*)	
7.1. con contragarantías preferidas	
7.1.1. títulos públicos nacionales, aval del Gobierno Nacional, efectivo, oro y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
7.1.2. hipoteca en primer grado	50
7.1.3. prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad	50
7.2. demás	100

(*) Estos conceptos (códigos 711033 y 715033, en tanto correspondan a operaciones contabilizadas en las cuentas 721033 y 725033) se computarán conforme a lo establecido en el punto 1.1. de la resolución.

